



Resolución Ministerial

Lima, ..30. de...Abril..... del..2021.



Visto, el Expediente N° 21-050024-001, que contiene el Memorandum N° 279-2021-DVMSP/MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; el Memorandum N° 251-2021-SG/MINSA emitido por la Secretaría General; el Proveído N° 455-2021-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 113-2021-OOM-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 655-2021-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la OMS, se garantiza el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-





2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la OMS y se establece que los medicamentos y vacunas que permitan curar y prevenir el coronavirus SARS-CoV-2, así como los que se empleen para emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la OMS, se les considera como bien esencial;

Que, el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 003-2021, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar el acceso, adquisición, conservación, distribución y aplicación de las vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, a fin de contrarrestar el avance de la COVID-19;



Que, el numeral 2.1. del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, excluye de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos necesarios para la adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19. Estas contrataciones se realizan de acuerdo con los usos y costumbres internacionales y las condiciones establecidas por el mercado para ello;



Que, el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, señala que el Ministerio de Salud publica en su portal electrónico institucional información de alcance general, en el marco de su labor de prevención de la pandemia y la aplicación del programa de vacunación o similares, respecto a las vacunas contra la COVID-19 y precisa que la publicación de esta información no podrá afectar los acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad de la información, por tiempo determinado, que haya suscrito el Estado para la compra de vacunas contra la COVID-19;



Que, mediante Resolución Suprema N° 244-2020-SA, se aprueba delegar en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú, los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020;



Que, teniendo en consideración dicho marco legal, el Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la empresa SINOPHARM, suscribieron un CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VACUNA CONTRA EL SARS-CoV-2 (VERO CELL), INACTIVADA O LA VACUNA CONTRA COVID-19 (VERO CELL), INACTIVADA;

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud, conforme a lo señalado por el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;



Que, en consideración a lo antes señalado, se ha visto por conveniente designar a CENARES como el órgano competente del Ministerio de Salud encargado de representarlo para la ejecución del Contrato de Compraventa suscrito con la empresa SINOPHARM;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 110-2020, y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del



Resolución Ministerial

Lima, 30 de Abril del 2021.

Ministerio de Salud, y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en representación del Ministerio de Salud, se encargue de ejecutar el CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VACUNA CONTRA EL SARS-CoV-2 (VERO CELL), INACTIVADA O LA VACUNA CONTRA COVID-19 (VERO CELL), INACTIVADA con N° SPIT21-IMC-HKXG-034 suscrito con la empresa SINOPHARM, para lo cual se le autoriza a desarrollar todas las acciones que resulten necesarias y la suscripción de los instrumentos que se requieran en el marco de dicho Contrato.

Artículo 2.- Autorizar al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES para que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, realice los pagos que se generen en la ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VACUNA CONTRA EL SARS-CoV-2 (VERO CELL), INACTIVADA O LA VACUNA CONTRA COVID-19 (VERO CELL), INACTIVADA con N° SPIT21-IMC-HKXG-034 suscrito con la empresa SINOPHARM.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.


OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

